



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4  
CFP 16133/2007/TO1/9

**REGISTRO NRO. 704 /16.4**

///nos Aires, 2 de junio de 2016.

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en la presente causa CFP 16133/2007/TO1/9/CFC1, caratulada: "**GUTIERREZ GUIDO SPANO, Miguel s/recurso extraordinario**", acerca de la admisibilidad del recurso extraordinario federal presentado a fs. 89/97 por los abogados defensores de Miguel Gutiérrez Guido Spano, contra la resolución dictada por esta Sala IV obrante a fs. 78/88 (Reg. Nro. 478/16.4), en cuanto resolvió: "**I. RECHAZAR el recurso de casación interpuesto por la defensa particular de Miguel Gutiérrez Guido Spano. Sin costas en la instancia por haberse efectuado un razonable ejercicio del derecho al recurso (530 y 531 in fine del C.P.P.N.)**". Ello en virtud de las previsiones contenidas en los arts. 14 de la ley 48, 6 de la ley 4055 y 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

**Y CONSIDERANDO:**

Como reiteradamente lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el recurso extraordinario exige entre otros requisitos para su procedencia, que la sustancia del planteo en que se funda implique el debate de una cuestión federal, lo que en la especie no ocurre.

La parte recurrente ha basado su impugnación en la reedición de agravios que han tenido adecuada respuesta en esta instancia y en



meros juicios discrepantes con el criterio adoptado, lo que no implica de suyo acreditar relación directa e inmediata entre la materia del pleito y la cuestión federal que invoca (Fallos 295:335; 300:443; 302:561; 303:2012, entre otros).

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal a fs. 100/102, el remedio federal intentado no puede prosperar.

Por lo expuesto, el Tribunal

**RESUELVE:**

**DECLARAR INADMISIBLE** el recurso extraordinario federal interpuesto a fs. 89/97 por los abogados defensores de Miguel Gutiérrez Guido Spano, con costas (arts. 14 y 15 de la ley 48 y arts. 68 y 69 del C.P.C.C.N.).

Regístrese, notifíquese al Fiscal General, comuníquese (Acordada N° 15/13 -LEX 100-) y remítase al Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 2 de esta ciudad, quien deberá practicar las restantes notificaciones que correspondan sirviendo la presente de atenta nota de envío.

**JUAN CARLOS GEMIGNANI**

**GUSTAVO M. HORNOS**

**MARIANO HERNÁN BORINSKY**

---

*Fecha de firma: 02/06/2016*

*Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION*

*Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION*

*Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION*

*Firmado(ante mi) por: SOL M. MARINO, Prosecretaria de Cámara*



#27465954#154388666#20160602132547674



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4  
CFP 16133/2007/TO1/9

---

*Fecha de firma: 02/06/2016*

*Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION*

*Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION*

*Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION*

*Firmado(ante mi) por: SOL M. MARINO, Prosecretaria de Cámara*



#27465954#154388666#20160602132547674